

Unidad 17

- Delitos cometidos por servidores públicos.

CAPITULO I

Reglas Generales

144.- Para los efectos de este título:

I.- Son servidores públicos: los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial del Estado, y, en general, toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública estatal o de los municipios, así como quienes presten servicios en los organismos públicos descentralizados y empresas de partición estatal o municipal mayoritaria y fideicomisos públicos;

II.- Para la individualización de las sanciones previstas en este título, el juez tomará en cuenta, en su caso, si el servidor público es trabajador de base o de confianza; su antigüedad en el empleo; sus antecedentes de servicio; sus percepciones; su grado de instrucción; y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de servidor público de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena;

III.- Salvo los casos establecidos en el artículo 145, fracción II, excepto que se encuentre suspendido el servidor público, y la V de este Código, en todos los demás casos, se impondrá al responsable la sanción de destitución de su empleo, cargo o comisión; y

IV.- A los responsables de alguno de los delitos a que se refiere este título, independientemente de otras sanciones, se les inhabilitará para trabajar como servidores públicos, hasta por seis años, notificando tal resolución a la Contraloría General del Estado para su registro.

CAPITULO II

Ejercicio Indebido y Abandono del Servicio Público

145.- Se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de treinta a doscientos días de salario, inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, por el término de seis meses a tres años, y destitución, en su caso, del que estuvieren desempeñando legalmente, a los servidores públicos que incurran en alguno de los casos siguientes:

I.- Que ejerza las funciones de su empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima o sin llenar todos lo requisitos legales;

Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción I:

EL TIPO EN LA LEY	Ejercicio indebido y abandono del Servicio Público			
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene			
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Indeterminado	
		PASIVO	La Administración Pública	
	CONDUCTA	Ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión , sin haber tomado posesión legítima o sin llenar todos los requisitos legales por parte de un particular		
	RESULTADO	Ejercer funciones de un empleo, cargo o comisión, que no tiene		
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ	
		PECUNIARIA	De treinta a doscientos días de salario	
		ESPECIAL	Inhabilitación de seis meses a tres años para desempeñar empleo, cargo o comisión pública y destitución	
	TENTATIVA	Es configurable		
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Administración Pública		
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio		
	CULPABILIDAD	Dolosa, culposa		
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
		PLURISUBJETIVA		

II.- Que continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión, después de notificado sobre la revocación de su nombramiento o de la suspensión o destitución decrementada, por quien tenga facultades para hacerlo;

Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción II:

EL TIPO EN LA LEY	Ejercicio indebido y abandono del Servicio Público		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	Previo conferimiento de una función pública		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Indeterminado
		PASIVO	La Administración Pública
	CONDUCTA	Continuar ejerciendo funciones de un empleo, cargo o comisión después de notificado sobre la revocación de su nombramiento o de la suspensión o destitución	
	RESULTADO	Atribución y ejercicio de una representación pública que no tiene	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	De treinta a doscientos días de salario
		ESPECIAL	Inhabilitación de seis meses a tres años para desempeñar empleo, cargo o comisión pública y destitución
	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Administración Pública	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa y culposa	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
PLURISUBJETIVA			

* En el segundo párrafo el legislador establece una exclusión de responsabilidad en el caso de las fracciones II y III de este artículo, en el que el servidor público, que deba cesar en sus funciones, se le ordene que continúe con ellas, entre tanto se presenta a la persona que haya de sustituirlo, siempre que la ley no lo prohíba.

III.- Que, nombrado por tiempo limitado, continúe ejerciendo sus funciones después de cumplido el término por el cual se le nombró.

Lo prevenido en las dos fracciones anteriores no comprende el caso en que el servidor público, que deba de cesar en sus funciones, se le ordene que continúe con ellas, entre tanto se presenta la persona que haya de substituirlo, siempre que la ley no lo prohíba;

Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción III:

EL TIPO EN LA LEY	Ejercicio indebido y abandono del Servicio Público			
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	Nombramiento por tiempo limitado de una función pública			
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Servidor Público	
		PASIVO	La Administración Pública	
	CONDUCTA	Continuar ejerciendo funciones después de cumplir el término por el cual se le nombró		
	RESULTADO	Continuar ejerciendo funciones públicas que no tiene		
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ	
		PECUNIARIA	De treinta a doscientos días de salario	
		ESPECIAL	Inhabilitación de seis meses a tres años para desempeñar empleo, cargo o comisión pública y destitución	
	TENTATIVA	Es configurable		
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Administración Pública		
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio		
	CULPABILIDAD	Dolosa y culposa		
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
		PLURISUBJETIVA		

* En el segundo párrafo el legislador establece una exclusión de responsabilidad en el caso de las fracciones II y III de este artículo, en el que el servidor público, que deba cesar en sus funciones, se le ordene que continúe con ellas, entre tanto se presenta a la persona que haya de substituirlo, siempre que la ley no lo prohíba.

IV- Que ejerza alguna comisión, empleo o cargo, distinto del que realmente tuviese;

Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción IV:

EL TIPO EN LA LEY	Ejercicio indebido y abandono del Servicio Público		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	Previo nombramiento de una función pública		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Servidor Público
		PASIVO	La Administración Pública
	CONDUCTA	Ejercer alguna comisión, empleo o cargo distinto del que realmente tuviese	
	RESULTADO	Ejercer comisión o empleo o cargo distinto del que tuviera.	
CARACTERISTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	De treinta a doscientos días de salario
		ESPECIAL	Inhabilitación de seis meses a tres años para desempeñar empleo, cargo o comisión pública y destitución
	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Administración Pública	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa, culposa	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
PLURISUBJETIVA			

V.- Que sin habersele admitido la renuncia de una comisión, empleo o cargo, lo abandone sin causa justificada; y

Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción V:

EL TIPO EN LA LEY	Ejercicio indebido y abandono del Servicio Público		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	Conferimiento de una función pública		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Seguridad Pública
		PASIVO	La Administración Pública
	CONDUCTA	Abandono de funciones sin causa justificada	
	RESULTADO	Abandonar sin causas justificadas una comisión o cargo legalmente conferido de una función pública	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	De treinta a doscientos días de salario
		ESPECIAL	Inhabilitación de seis meses a tres años para desempeñar empleo, cargo o comisión pública y destitución
	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Administración Pública	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa, culposa	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
PLURISUBJETIVA			

VI.- Que abandone, intencionalmente, servicios de vigilancia o custodia propiciando la comisión de un delito por su ausencia, independientemente de la penalidad que le resulte como coautor.

EL TIPO EN LA LEY	Ejercicio indebido y abandono del Servicio Público		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	Tener nombramientos de custodio o vigilancia		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Vigilante o custodio
		PASIVO	La Administración Pública
	CONDUCTA	Abandono de sus funciones en forma intencional	
	RESULTADO	Abandonar la función que desempeñaba propiciando la comisión de un delito	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	De treinta a doscientos días de salario
		ESPECIAL	Inhabilitación de seis meses a tres años para desempeñar empleo, cargo o comisión pública y destitución
	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Administración Pública	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa, culposa	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
PLURISUBJETIVA			

Si por función pública ha de entenderse el ejercicio de las atribuciones esenciales del Estado, realizadas como actividades de gobierno, de poder público, lo que implica soberanía e imperio, y si tal ejercicio en definitiva lo realiza el Estado a través de personas físicas, el empleado público se identifica con el órgano de la función pública y su voluntad o acción trascienden como voluntad o acción del Estado, lo que significa la creación de normas especiales para su responsabilidad, situación ésta, de incorporación a la función pública, que no ocurre tratándose de los servidores de los organismos descentralizados, quienes por su peculiar naturaleza quedan fuera de la órbita del poder público, dedicados a la realización de servicios públicos que no implican soberanía e imperio (S.C., 1a Sala, 6601/58/1a.).

CAPITULO III

Abuso de Autoridad

146.- Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, sea cual fuere su categoría que incurra en alguno de los casos siguientes:

I.- Cuando, para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pide auxilio a la fuerza pública o la emplee con este objeto;

Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción I:

EL TIPO EN LA LEY	Abuso de autoridad		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Servidor Público
		PASIVO	Cualquier persona física o moral (Estado y sus instituciones)
	CONDUCTA	Impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento	
	RESULTADO	Impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, cobro de un impuesto o cumplimiento de una resolución judicial con el auxilio de una fuerza pública	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	Antepenúltimo párrafo: de dos a veinte días de salario Penúltimo párrafo: De ciento noventa y seis días de salario
		ESPECIAL	Destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para trabajar hasta por seis años según sea el caso
	TENTATIVA	No es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Administración Pública	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Se requiere denuncia o de oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
	PLURISUBJETIVA		

II.- Cuando en el ejercicio de sus funciones, o con motivo de ellas, hiciere violencia una persona, sin causa legítima, o la vejare:

Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción II:

EL TIPO EN LA LEY	Abuso de autoridad		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Servidor Público
		PASIVO	Cualquier persona física o moral (Estado y sus instituciones)
	CONDUCTA	Ejerciendo funciones, o con motivo de ellas, hiciere violencia a una persona, la veje o la insulte	
	RESULTADO	Ejercer violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	Antepenúltimo párrafo: de dos a veinte días de salario
			Penúltimo párrafo: De ciento noventa y seis días de salario
	ESPECIAL	Destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para trabajar hasta por seis años según sea el caso	
	TENTATIVA	No es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Administración Pública	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Se requiere denuncia o de oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
	PLURISUBJETIVA		

III.- Cuando, indebidamente, retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de prestarles, o impida la presentación o el curso de una solicitud;

Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción III:

EL TIPO EN LA LEY	Abuso de autoridad		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Servidor Público
		PASIVO	Cualquier persona física o moral (Estado y sus instituciones)
	CONDUCTA	Retardar o negar a los particulares la protección o servicios que tenga obligación de otorgar o impedir el curso de una solicitud	
	RESULTADO	Retardar o negar a los particulares a protección o servicio	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	Antepenúltimo párrafo: de dos a veinte días de salario Penúltimo párrafo: De ciento noventa y seis días de salario
		ESPECIAL	Destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para trabajar hasta por seis años según sea el caso
TIPO	TENTATIVA	No es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Administración Pública	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Se requiere denuncia o de oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
PLURISUBJETIVA			

IV- Cuando ejecute, autorice o permita cualquier acto atentatorio a los derechos garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por la del Estado;

Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción IV:

EL TIPO EN LA LEY	Abuso de autoridad		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Servidor Público
		PASIVO	Cualquier persona física o moral (Estado y sus instituciones)
	CONDUCTA	Ejecutar, autorizar o permitir cualquier acto atentatorio a los derechos garantizados por la Constitución Política y por la del Estado	
	RESULTADO	Hacer ejecutar, autorizar o permitir cualquier acto atentatorio a los derechos	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	Antepenúltimo párrafo: de dos a veinte días de salario Penúltimo párrafo: De ciento noventa y seis días de salario
		ESPECIAL	Destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para trabajar hasta por seis años según sea el caso
	TENTATIVA	No es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Administración Pública	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Se requiere denuncia o de oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
PLURISUBJETIVA			

V.- Cuando el encargado de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad para que se le preste auxilio, se niegue indebidamente a dárselo;

Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción V:

EL TIPO EN LA LEY	Abuso de autoridad		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Servidor Público
		PASIVO	Cualquier persona física o moral (Estado y sus instituciones)
	CONDUCTA	Negarse indebidamente un encargo de la fuerza pública a prestarle auxilio a la autoridad	
	RESULTADO	Negar indebidamente a prestarle auxilio a la autoridad	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	Antepenúltimo párrafo: de dos a veinte días de salario Penúltimo párrafo: De ciento noventa y seis días de salario
		ESPECIAL	Destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para trabajar hasta por seis años según sea el caso
	TENTATIVA	No es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Administración Pública	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Se requiere denuncia o de oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
PLURISUBJETIVA			

VI.- Cuando obtenga de un subalterno parte o todo el sueldo de éste, le exija dádivas u otro servicio indebido;

Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción VI:

EL TIPO EN LA LEY	Abuso de autoridad		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Servidor Público
		PASIVO	Cualquier persona física o moral (Estado y sus instituciones)
	CONDUCTA	Obtener de un subalterno, bajo cualquier pretexto parte del sueldo de éste, dádivas u otro servicio indebido.	
	RESULTADO	Requerir de un subalterno, parte del sueldo, dádivas u otro servicio	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	Antepenúltimo párrafo: de dos a veinte días de salario Penúltimo párrafo: De ciento noventa y seis días de salario
		ESPECIAL	Destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para trabajar hasta por seis años según sea el caso
	TENTATIVA	No es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Administración Pública	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Se requiere denuncia o de oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
	PLURISUBJETIVA		

VII- Cuando aproveche el poder y autoridad propias del empleo, cargo o comisión que desempeñe, para satisfacer, indebidamente, algún interés propio o de cualquiera otra persona, que no sea de orden económico;

Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción VII:

EL TIPO EN LA LEY	Abuso de autoridad		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Servidor Público
		PASIVO	Cualquier persona física o moral (Estado y sus instituciones)
	CONDUCTA	Aprovechar el poder y autoridad del empleo, cargo o comisión que desempeñe, para satisfacer algún interés propio	
	RESULTADO	Obtener algún interés propio de cualquier persona que no sea de orden económico	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional, en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	Antepenúltimo párrafo: de dos a veinte días de salario Penúltimo párrafo: De ciento noventa y seis días de salario
		ESPECIAL	Destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para trabajar hasta por seis años según sea el caso
	TENTATIVA	No es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Administración Pública	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Se requiere denuncia o de oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
	PLURISUBJETIVA		

VIII.- Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa, cuya guarda o administración no le corresponda.

Si dispone de los objetos recibidos, como consecuencia del acto a que se refiere esta fracción, independientemente de las penas que señale el presente artículo, los responsables serán acreedores a las sanciones que les correspondan, por cualquier otro delito cometido;

Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción VIII:

EL TIPO EN LA LEY	Abuso de autoridad		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Servidor Público
		PASIVO	Cualquier persona física o moral (Estado y sus instituciones)
	CONDUCTA	Hacer que se le entregue fondos, valores u otras cosas, cuya guarda o administración no le corresponda	
	RESULTADO	Hacer que se le entreguen fondos, valores u otras cosas indebidamente	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	Antepenúltimo párrafo: de dos a veinte días de salario Penúltimo párrafo: De ciento noventa y seis días de salario
		ESPECIAL	Destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para trabajar hasta por seis años según sea el caso
	TENTATIVA	No es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Administración Pública	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Se requiere denuncia o de oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
	PLURISUBJETIVA		

IX.- Cuando, estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de readaptación social o de custodia, de rehabilitación de menores, de reclusorios preventivos o administrativos, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada o interna a una persona, o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente, niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente:

Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción IX:

EL TIPO EN LA LEY	Abuso de autoridad		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	Sin los requisitos legales		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Servidor Público
		PASIVO	Cualquier persona física o moral (Estado y sus instituciones)
	CONDUCTA	Cargo de cualquier establecimiento de ejecución de sanciones, readaptación social, custodia, readaptación de menores, detención o reclusión sin los requisitos legales reciba presa, detenida, arrestada o interna a alguna persona o la retenga privada de su libertad, sin dar parte a la autoridad correspondiente, niegue que está detenida; o no la cumpla, ordene libertad girada por la autoridad competente	
RESULTADO	Sin los requisitos legales reciba presa, detenida, arrestada o interna a alguna persona o la retenga privada de su libertad, sin dar parte a la autoridad correspondiente, niegue que está detenida; o no la cumpla, ordene libertad girada por la autoridad competente.		
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	Antepenúltimo párrafo: de dos a veinte días de salario Penúltimo párrafo: De ciento noventa y seis días de salario
		ESPECIAL	Destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para trabajar hasta por seis años según sea el caso
	TENTATIVA	No es configurable	
BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Administración Pública		
REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Se requiere denuncia o de oficio		
CULPABILIDAD	Dolosa		
FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
	PLURISUBJETIVA		

X.- Cuando, en el ejercicio de sus funciones, tenga conocimiento de una privación ilegal de la libertad y no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente si esto estuviere en sus atribuciones;

Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción X:

EL TIPO EN LA LEY	Abuso de autoridad		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	Tener conocimiento de una privación ilegal		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Servidor Público
		PASIVO	Cualquier persona física o moral (Estado y sus instituciones)
	CONDUCTA	Tener conocimiento de una privación ilegal de la libertad y no denunciarlo inmediatamente a la autoridad competente o hacerla cesar de inmediato si está dentro de sus atribuciones	
	RESULTADO	Privación de la libertad y no hacer cesar de inmediato	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	Antepenúltimo párrafo: de dos a veinte días de salario Penúltimo párrafo: De ciento noventa y seis días de salario
		ESPECIAL	Destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para trabajar hasta por seis años según sea el caso
	TENTATIVA	No es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Administración Pública	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Se requiere denuncia o de oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
	PLURISUBJETIVA		

XI- Cuando, a sabiendas, autorice o contrate a quien se encuentre legalmente inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción XI:

EL TIPO EN LA LEY	Abuso de autoridad		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	A sabiendas		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Servidor Público
		PASIVO	Cualquier persona física o moral (Estado y sus instituciones)
	CONDUCTA	Autorizar o contratar a quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público con conocimiento de tal situación	
	RESULTADO	Autorizar o contratar a quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público con conocimiento de causa	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	Antepenúltimo párrafo: de dos a veinte días de salario Penúltimo párrafo: De ciento noventa y seis días de salario
		ESPECIAL	Destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para trabajar hasta por seis años según sea el caso
	TENTATIVA	No es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Administración Pública	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Se requiere denuncia o de oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
PLURISUBJETIVA			

XII.- Cuando otorgue cualquiera identificación que acredite, como servidor público, a quien no lo sea;

Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción XII:

EL TIPO EN LA LEY	Abuso de autoridad		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA			
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Servidor Público
		PASIVO	Cualquier persona física o moral (Estado y sus instituciones)
	CONDUCTA	Otorgar identificación que acredite, como servidor público a quien no lo sea	
	RESULTADO	Otorgar identificación a cualquier persona que no acredite como servidor público	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	Antepenúltimo párrafo: de dos a veinte días de salario Penúltimo párrafo: De ciento noventa y seis días de salario
		ESPECIAL	Destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para trabajar hasta por seis años según sea el caso
	TENTATIVA	No es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Administración Pública	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Se requiere denuncia o de oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
	PLURISUBJETIVA		

XIII.- Cuando por sí, o por interpósita persona, intimide a otro para evitar a éste o a un tercero que denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la ley;

Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción XIII:

EL TIPO EN LA LEY	Abuso de autoridad		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA			
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Servidor Público
		PASIVO	Cualquier persona física o moral (Estado y sus instituciones)
	CONDUCTA	Por sí o por interpósita persona, intimide a otra para evitar a éste o un tercero que denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la ley	
	RESULTADO	Intimidar a otra para evitar a éste o a un tercero que denuncie, formule querrela o aporte información	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	Antepenúltimo párrafo: de dos a veinte días de salario Penúltimo párrafo: De ciento noventa y seis días de salario
		ESPECIAL	Destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para trabajar hasta por seis años según sea el caso
	TENTATIVA	No es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Administración Pública	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Se requiere denuncia o de oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	
PLURISUBJETIVA		X	

XIV - Cuando se ejecute una orden judicial de aprehensión, sin poner al inculcado a disposición del juez sin dilación alguna;

Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción XIV:

EL TIPO EN LA LEY	Abuso de autoridad		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA			
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Servidor Público
		PASIVO	Cualquier persona física o moral (Estado y sus instituciones)
	CONDUCTA	Ejecutar una orden judicial de aprehensión sin poner al inculcado a disposición del juez sin dilación alguna	
	RESULTADO	Violación del artículo 16 constitucional tercer párrafo	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	Antepenúltimo párrafo: de dos a veinte días de salario Penúltimo párrafo: De ciento noventa y seis días de salario
		ESPECIAL	Destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para trabajar hasta por seis años según sea el caso
TIPO	TENTATIVA	No es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Administración Pública	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Se requiere denuncia o de oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
PLURISUBJETIVA			

XV.- No dictar auto de formal prisión o de libertad o de sujeción a proceso al detenido, dentro de las setenta y dos horas siguientes en que fue puesto a disposición del juez, salvo que se haya solicitado la ampliación del término constitucional, en cuyo caso deberá tomarse en consideración éste último, con excepción de los casos en que suspenda el procedimiento;

Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción XV:

EL TIPO EN LA LEY	Abuso de autoridad		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA			
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Servidor Público
		PASIVO	Cualquier persona física o moral (Estado y sus instituciones)
	CONDUCTA	No dictar auto de formal prisión o de libertad o de sujeción a proceso al detenido, dentro de las setenta y dos horas siguientes en que fue puesto a disposición del juez salvo que haya solicitado la ampliación del término constitucional	
	RESULTADO	Violación a la garantía de inculpado en el artículo 19 constitucional primer párrafo	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	Antepenúltimo párrafo: de dos a veinte días de salario Penúltimo párrafo: De ciento noventa y seis días de salario
		ESPECIAL	Destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para trabajar hasta por seis años según sea el caso
	TENTATIVA	No es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Administración Pública	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Se requiere denuncia o de oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
	PLURISUBJETIVA		

XVI.- Obligar al iniciado o acusado a declarar usando la incomunicación o cualquier otro medio;

Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción XVI:

EL TIPO EN LA LEY	Abuso de autoridad		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA			
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Servidor Público
		PASIVO	Cualquier persona física o moral (Estado y sus instituciones)
	CONDUCTA	Obligar al iniciado o acusado a declarar usando la incomunicación o de cualquier otro medio	
	RESULTADO	Violación al artículo 20 constitucional en su segunda fracción	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	Antepenúltimo párrafo: de dos a veinte días de salario Penúltimo párrafo: De ciento noventa y seis días de salario
		ESPECIAL	Destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para trabajar hasta por seis años según sea el caso
	TENTATIVA	No es configurable	
BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Administración Pública		
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Se requiere denuncia o de oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
PLURISUBJETIVA			

XVII.- Cuando, con motivo de la querrela, denuncia o información a que hace referencia la fracción anterior, realice una conducta ilícita u omita una lícita debida, que lesione los intereses de las personas que las presenten o aporten, o de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad, se le impondrán las siguientes sanciones:

Si el monto del beneficio económico que reporte al responsable, por los actos que aquí se señalan, no excede del importe de ciento noventa y seis días de salario, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de dos a veinte días de salario.

Si excede del monto a que se refiere al párrafo anterior, se impondrá de tres a ocho años de prisión y multa hasta por el importe de ciento noventa y seis días de salario.

Si la comisión del hecho no reporta beneficio económico se impondrán al responsable, de uno a cinco años de prisión.

Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción XVII:

EL TIPO EN LA LEY		Abuso de autoridad	
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA			
ELEMENTOS	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Servidor Público
		PASIVO	Cualquier persona física o moral (Estado y sus instituciones)
DEL TIPO	CONDUCTA	Cuando, con motivo de la querrela, denuncia o información a que hace referencia la fracción anterior, realice una conducta ilícita u omita una lícita debida, que lesione los intereses de las personas que las presenten o aporten, o de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo	
	RESULTADO	Violación del artículo 20 constitucional, segunda fracción	
DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	Antepenúltimo párrafo: de dos a veinte días de salario Penúltimo párrafo: De ciento noventa y seis días de salario
		ESPECIAL	Destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para trabajar hasta por seis años según sea el caso
	TENTATIVA	No es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Administración Pública	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Se requiere denuncia o de oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
FIGURA		UNISUBJETIVA	
		PLURISUBJETIVA	X

Habiéndose demostrado en el proceso que los inculpados al realizar una investigación en su carácter de agentes del Servicio Secreto de la Jefatura de Policía, profirieron injurias en contra de los detenidos, a quienes hicieron objetos de golpes y amenazas de causar mal a sus parientes, dándoles tormento para que confesaran la comisión de un homicidio, es claro que incurrieron en los delitos de abuso de autoridad y lesiones de que fueron acusados, por lo que el tribunal que sentenció procedió legalmente al ordenar la destitución de sus empleos e imponerles prisión de ocho meses y multa de doscientos pesos, siendo de lamentar la prebenda de la pena de prisión, pues hechos de tal naturaleza deben ser sancionados con severidad para evitar que vuelvan a ocurrir y producir alarma justificada en la sociedad (S.C., Amparo 1447/63).

CAPITULO IV

Cohecho

147.- *Comete el delito de cohecho todo servidor público que, por sí o por interpósita persona, solicite o reciba, indebidamente, dinero o servicio, o acepte una promesa para hacer, o dejar de hacer, algo justo o injusto relacionado con sus funciones.*

Cuadro sinóptico correspondiente al primer párrafo:

EL TIPO EN LA LEY	Cohecho: es un delito activo o pasivo de corrupción		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Servidor Público (dar u ofrecer)
		PASIVO	Cualquier persona física o moral (solicitar o recibir)
DEL	CONDUCTA	Que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente dinero o cualquier otra dádiva o servicio, o acepte una promesa para hacer	
TIPO	RESULTADO	Para hacer, o dejar de hacer algo justo o injusto, relacionado con sus funciones	
CARACTERÍSTICAS	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ, si se encuentra encuadrada la conducta en el segundo párrafo.
		PECUNIARIA	De dos a veinte días de salario, segundo párrafo
		ESPECIAL	Destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para trabajar hasta por seis años según sea el caso
TIPO	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La honestidad que debe caracterizar al servidor público	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Se requiere denuncia o de oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosidad o intencionalidad (dolo típico); hacer o dejar de hacer	
FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
	PLURISUBJETIVA		

"Si el monto de lo solicitado o recibido no excede del importe de ciento noventa y seis días de salario, se le impondrá una pena de tres meses a cinco años de prisión y una multa por el importe de dos a veinte días de salario "

Segundo párrafo:

El legislador atenúa la sanción penal cuando el sujeto activo, si el monto de lo solicitado o recibido no excede del importe de ciento noventa y seis días de salario, se le impondrá una pena de tres meses a cinco años de prisión y una sanción pecuniaria de dos a veinte días de salario. Admite libertad provisional en los términos del artículo 342 del CPPJ.

"Si excede del monto a que se refiere el párrafo anterior, se le impondrá de dos a once años de prisión y multa por el importe de ciento noventa y seis días de salario "

Tercer párrafo:

Aquí el legislador agrava la pena de dos a once años de prisión con una sanción pecuniaria hasta de ciento noventa y seis días de salario. No admite libertad provisional en los términos del 342 del CPPJ.

La fr. II del artículo 217 c.p. (hoy artículo 222) distingue entre el ofrecimiento y la dádiva como elementos materiales del delito y abandonando la teoría bilateral de las legislaciones penales que lo antecedieron elevó a la categoría del delito consumado el simple ofrecimiento que se hace a una persona encargada de un servicio público, de una dádiva; aún cuando la persona hubiese rechazado la proposición, admitiendo la unilateralidad y bilateralidad en el delito de cohecho; la primera cuando la acción del cohechante se traduce en al oferta que el cohechado no acepta; y la segunda cuando el ofrecimiento se acompaña la entrega de la cosa y el cohechado acepta la dádiva que pasa a aumentar su patrimonio (A.J., t. XX, pág. 101).

Basta que se haga el indebido ofrecimiento para que quede consumado el delito de cohecho por parte de quien hizo la proposición, y si a mayor abundamiento lo que se ofrece es una estampilla falsificada se comete un delito de fraude puesto que para hacerse de determinada cantidad o de alguna cosa ajena se recurre a maquinaciones, engaños o artificios; y si el fraude no llega a consumarse el delito quedará en grado de tentativa (S.J. Suplemento 1934, pág. 152).

El C. P. Adoptó un criterio distinto al de las legislaciones penales que le antecedieron, tratándose del delito de cohecho.... y elevó la categoría de delito consumado el ofrecimiento que se hace a una persona encargada de un servicio público, aún cuando aquella hubiese rechazado la proposición (S.J., t.LIX, 2401).

"Las mismas penas se impondrán al que, espontáneamente de u ofrezca dinero, o cualquiera otra dádiva o servicio, a un servidor público, para que éste haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones"

Cuadro sinóptico correspondiente al cuarto párrafo:

EL TIPO EN LA LEY	Cohecho		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Cualquier persona física o moral (particular o moral consistente en dar u ofrecer)
		PASIVO	Cualquier persona física o moral (solicitar o recibir)
	CONDUCTA	Dar u ofrecer dinero, o cualquier otra dádiva o servicio espontáneamente	
	RESULTADO	Hacer u omitir un acto justo o injusto relacionado con sus funciones	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	No admite la libertad provisional previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ, si se encuentra encuadrada la conducta en el segundo párrafo.
		PECUNIARIA	Hasta ciento noventa y seis días de salario
		ESPECIAL	Destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para trabajar hasta por seis años según sea el caso
	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Administración pública estatal	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
CULPABILIDAD	Dolosa		
FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
	PLURISUBJETIVA		

CAPITULO V

Peculado

148.- Comete el delito de peculado todo servidor público que, para usos propios o ajenos, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualesquiera otra cosa perteneciente al Estado o municipio, organismo descentralizado o a un particular si, por razón de su cargo, los hubiese recibido en administración, en depósito o por otra causa.

Cuadro sinóptico correspondiente al primer párrafo:

EL TIPO EN LA LEY	Peculado		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Servidor Público
		PASIVO	Administración Pública Estatal, Municipal y personas físicas o morales
	CONDUCTA	Distraer para su uso propio o ajeno de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o Municipio, organismo descentralizado o un particular si, por razón de su cargo, los hubiese recibido en administración, en depósito o por otra causa	
RESULTADO	La afectación o daño patrimonial al Estado, municipio, organismo descentralizado o a un particular por la custodia en Administración, en depósito puesto a su disposición en su calidad de servidor público		
	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
PECUNIARIA		De dos a veinte días de salario	
ESPECIAL		Destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para trabajar hasta por seis años según sea el caso	
DEL TIPO	TENTATIVA	Es configurable	
BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Administración pública, la custodia, la honestidad, el patrimonio de los particulares en sí el destino de los fondos públicos		
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Denuncia o de oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa o intencional (dolo típico)	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
PLURISUBJETIVA			

Se caracteriza por una disposición indebida para usos propios o ajenos, puede confundirse con el delito de abuso de confianza que consiste en la transmisión de la tenencia pero no el dominio, sin embargo como puede observarse cada uno de ellos tiene características distintas.

"Si el monto de lo distraído no excede del importe de ciento noventa y seis días de salario, se le impondrá al responsable una pena de tres meses a seis años de prisión y multa por el importe de dos a veinte días de salario"

Segundo párrafo: En el presente párrafo atenúa el legislador la sanción penal cuando el sujeto activo, si el monto de lo distraído no excede del importe de ciento noventa y seis días de salario, se le impondrá de tres a seis años de prisión y una sanción pecuniaria de dos a veinte días de salario. Admite libertad provisional en los términos del artículo 342 del CPPJ.

"Si excede del monto a que se refiere el párrafo anterior, se impondrá al responsable de seis meses a doce años de prisión y multa por el importe de ciento noventa y seis días de salario"

Tercer párrafo: Sin embargo, en el presente párrafo el legislador agrava la penalidad en razón de que si excede el monto a que se refiere el párrafo anterior, se sancionarán al sujeto activo de seis meses a doce años de prisión y una sanción pecuniaria hasta por el importe de ciento noventa y seis días de salario. No admite libertad provisional en los términos del artículo 342 del CPPJ.

149. - Se impondrán las penas señaladas en el segundo párrafo del artículo anterior, tanto al servidor público que, a sabiendas, autorice o consienta el pago o la inclusión, en nóminas oficiales, de personas que no tengan derecho a nombramiento de servidor público, cómo al que dolosamente autorice, ejecute el pago, o lo reciba.

En el presente dispositivo legal el legislador establece como regla general la sanción que deberá imponerse al servidor público que, a sabiendas, autorice o consienta el pago o la inclusión, en nóminas oficiales, de personas que no tengan derecho a nombramiento de servidor público, extendiéndose la sanción a quien dolosamente autorice, ejecute el pago, o lo reciba. Cuando se atribuye la comisión del delito de peculado, para que se compruebe es necesario que se practique un arqueón o liquidación del cual se desprenda que existe una falta en los bienes o fondos a cargo del imputado (S.C. 1a Sala Amparo 2575/41/1°). Por distracción de una cosa se entiende la aplicación de ella a un destino diferente del que ha querido darle su propietario, por conducto de quien la recibe (T.S., 6a. Sala abr. 24. 1941).

En las últimas resoluciones competenciales pronunciadas por el pleno de la S.C.J., que volvió a su antiguo criterio, calificó al Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero como organismo descentralizado, tomando en cuenta los antecedentes históricos, sociológicos, económicos, filosóficos y legales que dieron cima a su creación, al igual que la del Banco Ejidal... por lo que el gobierno Federal aportó a esas instituciones el mayor volumen crediticio con funciones expedidas para la tramitación de los préstamos como lo requieren las labores del campo, por lo que los servidores de esos organismos realizan una función o servicio de alto interés colectivo y por ende al distraer de ese objeto los bienes a ellos encomendados por razón de su cargo consuman el delito de peculado (S.C.J., Sala, amparo 5752/57/2a.).

Entre las notas distintivas del fraude y del peculado se observa que en la segunda figura el agente no se mueve para obtener dinero, valores, fincas, etc., del caudal público, supuesto que ya los tiene en razón de su encargo, en tanto que en la

primera figura es preciso que despliegue actitudes positivas o negativas para alcanzar del sujeto pasivo diversos bienes; además el peculado no se consuma la infracción al momento de la recepción sino al de la distracción a fines diversos de los presupuestados, en tanto que en el fraude se realiza en el instante la obtención (S.C.J., 1 a. Sala, 3346/59/2a.)

CAPITULO VI

Concusión

150.- Comete el delito de concusión todo servidor público que, en su carácter de tal y a título de impuesto, derecho o contribución, recargo, renta, rédito, salario, cooperación o emolumento, exija' por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicio o cualquier otra cosa indebida, o en mayor cantidad que la señalada por la ley.

Cuadro sinóptico correspondiente al primer párrafo:

EL TIPO EN LA LEY	Concusión		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Servidor Público
		PASIVO	Cualquier persona física o moral incluyendo instituciones oficiales o no
DEL TIPO	CONDUCTA	Exigir por sí o por medio de otro dinero, valores, servicio o cualquier otra cosa indebida en mayor cantidad que la señalada por la ley	
	RESULTADO	Obtener indebidamente un lucro	
CARACTERISTICAS	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	Segundo párrafo, de dos a veinte días de salario, tercer párrafo de ciento noventa y seis de salario de acuerdo con la descripción del tipo penal el órgano jurisdiccional aplicará la sanción correspondiente
		ESPECIAL	Destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para trabajar hasta por seis años según sea el caso
DEL TIPO	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	El patrimonio de las personas físicas o morales	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Se requiere la querrela de las personas ofendidas o la denuncia de cualquier otra	
	CULPABILIDAD	Dolosa o intencional, dolo específico, dado que el activo busca lucrar	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
PLURISUBJETIVA			

* Se caracteriza en la exigencia que el servidor público impone al particular, puede confundirse con el delito de cohecho: consistente en dar u ofrecer, sin embargo cada uno de ellos tiene características propias o diferentes.

"Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del importe de ciento noventa y seis días de salario, se impondrá al responsable una pena de tres meses a dos años de prisión y multa de hasta por el importe de dos años a veinte días de salario."

Segundo párrafo:

El legislador atenúa la sanción penal al sujeto activo cuando la cantidad o valor de lo exigido indebidamente, no exceda del importe de ciento noventa y seis días de salario, imponiéndole al responsable una pena de tres meses a dos años de prisión y pecuniaria de dos a veinte días de salario. Admite la libertad provisional en los términos del artículo 342 del CPPJ.

"Si excede del monto a que se refiere el párrafo anterior se impondrá al responsable de dos a nueve años de prisión y multa hasta por el importe de ciento noventa y seis días de salario"

Tercer párrafo:

El legislador establece una gravación de la pena en razón de que el sujeto activo obtiene un lucro en su provecho, si excede el monto a que aduce el párrafo anterior imponiéndose de dos a nueve años de prisión y una sanción pecuniaria de ciento noventa y seis días de salario. Admite libertad provisional en los términos del artículo 342 del CPPJ.

CONCUSION, DELITO DE. (LEGISLACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON)

Conforme al artículo 218 del Código Penal de Nuevo León, comete el delito de concusión el funcionario, empleado o encargado de un servicio público que con esos caracteres y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija, por sí o por medio de otro, valores, servicios o cualquiera otra cosa que sepa no ser debida o en mayor cantidad de la señalada por la Ley. De la anterior definición se desprende que para la existencia del delito de concusión es menester que el dinero, valores o cosa exigida por el funcionario o empleado público, tenga la calidad de indebido o en mayor entidad de la señalada de atribuciones o facultades del agente, sino de la naturaleza injusta de la percepción en sí misma considerada, bien porque no sea obligatoria para el sujeto pasivo, o porque siéndolo resulte excesiva.

CAPITULO VII

Delitos cometidos en la Custodia o Guarda de Documentos

151.- Se impondrán de uno a cuatro años de prisión a los servidores públicos que, indebidamente:

I - Substraigan, destruyan u oculten documentos, papeles u objetos que les hayan sido confiados, o a los que tengan acceso por razón de su cargo;

II.- Quebrantan o conciertan en quebrantar los sellos de documentos o efectos sellados por autoridad competente, que tengan bajo su custodia; y

III. - Abran, o consientan que se abran sin la autorización correspondiente, papeles o documentos cerrados que tengan bajo su custodia.

CAPITULO VIII

Desvío y Aprovechamiento Indebido de Atribuciones y Facultades

152.- Comete este delito el servidor público que, indebidamente:

I - Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado o de los municipios;

II- Otorgue permisos, licencias o autorizaciones de contenido económico;

III.- Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general, sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la Administración Pública Estatal o Municipal;

IV- Otorgue, realice o contrate obras públicas, deuda, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, colocaciones de fondos y valores, con recursos económicos públicos;

V - De (sic ¿Dé a los?) los fondos recibidos por razón de su cargo, dolosamente, una aplicación pública distinta de aquélla a que estuvieren destinados, o hiciere un pago ilegal;

VI.- Promueva o gestione por sí o por interpósita persona, la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos, ajenos a los inherentes a su empleo, cargo o comisión;

VII.- Otorgue por sí o por interpósita persona, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, deducciones o subsidios; efectúe compras ó ventas o realice cualquier acto jurídico en beneficio propio, de su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o dependencia directa, socios o a sociedades antes referidas formen parte;

VIII.- Se valga de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión sea o no materia de sus funciones y que no sea del conocimiento público, para hacer por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido, o a cualquiera de las personas mencionadas en la fracción VII.

Al que cometa el delito de desvío y aprovechamiento indebido de atribuciones y facultades, se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando el monto a que se asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo, no exceda del equivalente de quinientos días de salario, se impondrán de tres meses a dos años de prisión. Cuando exceda del monto señalado en el párrafo anterior, se impondrán de dos a nueve años de prisión. En ambos casos se impondrá una multa de treinta a trescientos días de salario.

USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, DELITO DE, SE ACREDITAN LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL, CUANDO EL SERVIDOR PUBLICO REALIZA PAGOS INDEBIDOS.

Si el acto, quien tenia la calidad de servidor público y a su cargo fondos públicos, efectuó diversos pagos por supuestos servicios prestados a la delegación política a la que pertenecía sin que existiera la documentación soporte que hiciera precedentes los mismos, es manifiesto que dichos pagos fueron ilegales, por lo que se actualizan las hipótesis que como ilícito establece el artículo 217, fracción III del Código Penal. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 727/89. Sebastián

CAPITULO IX

Enriquecimiento Ilícito

153.- Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiera acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre, del cónyuge o hijos, o de aquéllos respecto de los cuales se conduzca como dueño.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito, se le aplicarán las siguientes sanciones:

I.- Cuando el monto no exceda del equivalente de quinientos días de salario, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, y multa de diez a cien veces el salario a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 26 de este Código;

II.- Cuando el monto exceda de la cantidad que resulte en la fracción anterior, se impondrán de dos a diez años de prisión y multa de cien a doscientos días de salario; y

III.- En todos los casos, el decomiso en beneficio del Estado, de los bienes obtenidos con el ilícito y cuando se trate de dinero, además deberá resarcir la cantidad correspondiente a los intereses que el capital hubiere devengado.

EL TIPO EN LA LEY	Enriquecimiento ilícito		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Servidor Público
		PASIVO	Persona moral, el Estado y sus instituciones
	CONDUCTA	Aumentar su patrimonio que no se pudiera acreditar la legítima procedencia de los bienes a su nombre, de la cónyuge o hijos o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño	
	RESULTADO	Enriquecimiento del activo en forma ilícita en detrimento ya sea del Estado, municipios u organismos descentralizados	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Según sea la descripción del tipo penal el órgano jurisdiccional aplicará la sanción correspondiente, fracciones I y III admite la libertad provisional bajo caución previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ, excepto la fracción
		PECUNIARIA	Fracción I de diez a cien meses de salario
		ESPECIAL	Destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para trabajar hasta por seis años según sea el caso
	TENTATIVA	Admitida, se considera legal, sin embargo existe una corriente doctrinal que sostiene que no es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	El patrimonio del Estado, en sí la administración pública y el honesto ejercicio del servidor público	

	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	La denuncia, de oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa o intencional	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
		PLURISUBJETIVA	

CAPITULO X

Delitos cometidos en la Administración de Justicia y en otros Ramos del Poder Público

154.- Se impondrán de tres meses a dos años de prisión a los servidores públicos que incurran en alguno de los casos siguientes:

I - Conocer a sabiendas de negocio para los cuales tengan impedimento legal, o abstenerse de conocer de los que les corresponden sin tener impedimento para ello;

II.- Desempeñar algún cargo particular que la ley les prohibía, u otro puesto o empleo oficial, una vez que tenga conocimiento de la resolución de incompatibilidad correspondiente, en los términos de la Ley Reglamentaria del artículo 62 de la Constitución del Estado;

III.- Litigar, por sí o por interpósita persona, cuando tengan impedimento legal para hacerlo:

IV- Dirigir o aconsejar sistemáticamente a las personas que ante ellos litiguen, propiciando con ello alguna ventaja para las partes;

V - No cumplir, sin causa fundamentada para ello, una disposición que legalmente se le comunique por superior competente;

VI.- Realizar la detención sin poner al detenido a disposición del juez dentro de los plazos a que se refiere el artículo 105, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado;

VII.- Ejecutar actos, o incurrir en omisiones, que produzcan un daño o concedan una ventaja indebida a los interesados en un negocio, o a cualquier otra persona;

VIII.- Abstenerse el agente del Ministerio Público, o quien haga sus veces, de practicar las diligencias necesarias para el ejercicio de sus funciones, o de determinar conforme a la ley, sin causa justificada, los asuntos de su competencia;

IX.- Retardar o entorpecer dolosamente o por negligencia, la administración de justicia;

X - Concretarse a aceptar el cargo de defensor de oficio de un inculpado, o ya siéndolo, a solicitar la libertad caucional que menciona la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no promover injustificadamente, las diligencias conducentes, o no interponer los recursos y medios de defensa procedentes contra las resoluciones en que se adviertan violaciones notorias a la ley;

XI.- Dictar u omitir una resolución de trámite o de fondo o una sentencia definitiva, con violación de algún precepto terminante de la ley o manifiestamente contraria a las constancias de autos, cuando se obre por motivos injustificados y no por simple error de opinión;

XII.- Procurar la impunidad de los delitos o faltas de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, abstenerse de hacer denuncia de ellos o entorpecer su

averiguación.

En los casos en que con motivo de la comisión de estos delitos, se obtenga un beneficio económico que no exceda del importe de ciento noventa y seis días de salario, se impondrá al responsable de tres meses a dos años de prisión y multa de dos a veinte días de salario.

Si el monto del beneficio obtenido excede del señalado en el párrafo anterior, se impondrá al responsable, de dos a nueve años de prisión y multa hasta por el importe de ciento noventa y seis días de salario.

DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, COMETIDO POR SERVIDOR PUBLICO, NO SE CONFIGURA, SI FALTA POR ACREDITARSE UNO DE SUS ELEMENTOS. (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUERRERO).

Quando el tipo penal exige, como en el caso del delito cometido contra la administración de justicia, por servidor público en agravio de la sociedad, que consagra el artículo 269, fracción VIII, del Código Penal del Estado de Guerrero, el obrar doloso del servidor público, debe demostrarse la conducta inmoral con la que se produjo el agente activo del ilícito, en el dictado de una sentencia definitiva absolutoria, la cual resultó injusta y contraria a las actuaciones de autos; pues no basta, en la especie, que la misma se presuma, en los términos de las presunciones contempladas en la ley, pues, tal presunción opera únicamente, en las figuras delictivas en las que no se requiere como elemento del delito el dolo del activo; por lo que, si no existe en los autos medios de prueba alguno que lo acredite, es claro, que la conducta desplegada por el servidor público, al pronunciar la resolución resolutoria de fondo en el sentido que lo hizo, no puede estimarse típicamente antijurídica, al faltar para su integración la comprobación de uno de sus elementos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 311/93. Vicente Flores Ramírez. 6 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: Eusebio Avila López.

DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA COMETIDO POR SERVIDOR PUBLICO.

El ilícito previsto en la fracción VII del artículo 125 del Código Penal, para el Distrito Federal, en materia de fuero común y aplicable en toda la República tratándose del fuero Federal, en su hipótesis de "ejecutar actos o incurrir en omisiones" que "concedan a alguien una ventaja indebida", prevé aquellas situaciones en las que el servidor público, en el desempeño de sus funciones, en forma ilegal actúa o deja de serlo con el ánimo de favorecer a alguna persona en el asunto o controversias sometido a su conocimiento, con violación al principio de equilibrio o igualdad de las partes ante la ley.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 356/89. Rodolfo Peña Mayén. . 'e mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: J. Jesús Duarte Cano. Secretario: A .frique Escobar Angeles.